



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2157/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Autorización, instalación, máquinas
expendedoras, captación automática.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2157/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución

03/07/2024



Solicitud

Siete requerimientos relacionados con la instalación de máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.



Respuesta

Se indicó que si se instaló una maquina expeditora de café.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio se advierte que el sujeto obligado, mediante un segundo pronunciamiento hizo entrega de la mayoría de la información, no obstante ello, dejó de dar atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la ley de la materia al no remitir el acta de su comité de transparencia, que da sustento a la versión pública del oficio base de la respuesta complementaría y en el cual se reitera parte de la información inicial que es correcta.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá de remitir de proporcionar el Acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública del oficio por el que se otorgó el permiso para la instalación de una maquina expeditora de café, y en el cual se restringió el dato personal concerniente al nombre de la persona titular de dicha maquina en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la Ley de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2157/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA
ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074424000705**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.	18
QUINTO. Orden y cumplimiento.	25
R E S U E L V E	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de abril de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074424000705**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia simple, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

2.- En caso afirmativo, y en términos del numeral 19 fracción II de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas el 19 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica en la que se señale lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

a. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador.

b. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

3.- En caso afirmativo al numeral 1, en términos de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática del año 2000 al 2024, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.

4.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

5.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador que estén en proceso de aprobación. en caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.

...” (Sic).

1.2 Respuesta. El Sujeto Obligado el veinticuatro de abril hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio AGAM/DGA/DF/0922/2024 de fecha 24 de abril,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“ ...
...

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las funciones conferidas dentro del Manual Administrativo aplicable a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, sobre el particular, le informo que se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos internos que detenta esta área, a fin de proporcionar la información requerida; sin embargo, no se encontró evidencia y/o registros de ingresos generados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos por el uso o aprovechamiento de máquinas expendedoras de café, golosinas, etc., al que refiere el solicitante.

No obstante, se hace de su conocimiento que, la Subdirección de Servicios Generales, área adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, es la responsable de "Autorizar los permisos para operar el centro generador (máquina expendedora de café) que se encuentra en el interior de esta Alcaldía" (Sic); esto de acuerdo a lo estipulado dentro del Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, por lo que se sugiere encauzar la solicitud de información al área en comento.

...”(Sic).

**Oficio AGAM/DGA/DRMAS/0432/2024 de fecha 18 de abril,
suscrito por la Subdirección de Servicios Generales.**

“ ...

...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio No. AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0383/2024, firmado por el titular de la Subdirección de Servicios Generales, se envía copia simple del oficio, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

...”(Sic).

**Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0383/2024 de fecha 10 de abril,
suscrito por la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.**

“ ...

...
1.- Informe si en esa Dependencia/ Entidad/Órgano Político/, se encuentra máquina expendedora de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto, que genere ingreso de Aplicación Automática, en algún centro generador.

Al respecto, informo a usted que: SI

2.- En caso afirmativo, y en términos del numeral 19 fracción II de las Reglas para la autorización del control y manejo de Ingresos de aplicación automática publicadas el 19 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica en al que señale lo siguiente: a. los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador. b. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuente con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

Al respecto informo a usted que esta subdirección no le compete dar la información de los requerimientos solicitados se sigue dirigiendo de al área jurídica.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El siete de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

- No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con máquinas expendedoras punto medular de la presente solicitud.
- No da respuesta al punto 2. Se limita a sugerir que dicha petición se haga al área jurídica, sin embargo y toda vez que esta dentro de su competencia del sujeto obligado el canalizar o remitir dicha solicitud a las áreas competentes dentro de su marco de competencias, para que entreguen la información solicitada toda vez que como se estipula en las reglas de operación publicadas el 19 de enero de 2024 de la gaceta oficial de la Ciudad de México, debería de haber una opinión favorable por el área jurídica o en su caso entregar todo los documentos relacionados a la autorización de dichas máquinas de las cuales la autoridad acepto que tiene.
- Asimismo, se añade que no da respuesta a todos los puntos de la solicitud que no ocupa, vulnerando así los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad, los cuales se solicita a ese sujeto obligado que cumpla.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2157/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el diecisiete de mayo, remitió sus alegatos a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1535/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este órgano garante haber emitido una **respuesta complementaria mediante el diverso AGAM/DGA/DRMAS/0629/2024** de fecha 15 de ese mismo mes, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que se **envía respuesta complementaria**, conforme a lo señalado en el oficio No. **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0520/2024**, signado por el titular de la Subdirección de Servicios Generales, se envía copia simple del oficio, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

...
...

Oficio AGAM/DGA/DRMAS/0629/2024

1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

Al respecto, informo a Usted que SI.

2.- En caso afirmativo, y en términos del numeral 19 fracción II de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas el 19 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica en la que se señale lo siguiente: a. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador. b. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el nueve de mayo del año 2024.

Se anexa copia de oficio de autorización AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024 de fecha 18 de enero de 2024. En versión pública.

GUSTAVO A. MADERO
TRANSFORMANDO JUNTOS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ALCALDÍA DIRECCIÓN GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Gobierno de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 18 de Enero de 2024
AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024

PROPIETARIA DE MAQUINA
EXPENDEDORA CAFÉ
PRESENTE

En atención a su escrito, en el cual solicita permiso para la instalación de una máquina expendedora de café dentro del Edificio Sede, para realizar la venta de sus productos a los empleados y visitantes que ingresan a esta dependencia. Por lo anterior le informo a usted, que se **AUTORIZA EL ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉ** en el lobby de esta Alcaldía durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con la Normatividad vigente en MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA y conforme a las disposiciones Generales (INCISO A) deberá pagar la cuota correspondiente por el concepto de uso de las instalaciones.

1. La cuota \$ 2,853.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), importe que deberá ser depositado dentro de los 5 días anteriores al inicio de la instalación. El pago de cuota se realizara mensualmente. **CUOTA SUJETA ACAMBIO.** (Por los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2024).
2. Se depositará en una cuenta bancaria con la referencia correspondiente, a nombre de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
3. El comprobante del depósito bancario le será canjeado por un Recibo de Ingreso por Productos y Aprovechamiento al momento de asignarles el lugar donde se ubicará dicho módulo.

Cabe mencionar que este permiso puede ser revocado, por incumplimiento en los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2022, Pago de Cuotas. "Los depósitos se deben realizar con cinco días de anticipación o celebración de las actividades que se realicen diariamente, el acceso o prestación de los servicios será contra la presentación del recibo correspondiente".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. MARIO ALBARRAN VILLANUEVA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

19 ENE 2024
Alcaldía Gustavo A. Madero
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
RECIBIDO

3.- En caso afirmativo al numeral 1, en términos de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática del año 2000 al 2024, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.

Por lo anterior, se anexa copia de oficio de autorización AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024 de fecha 18 de enero de 2024. En versión pública.

4.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

Al respecto le informo a usted que, forma parte del patrimonio del Gobierno Local.

5.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador que estén en proceso de aprobación. en caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.

Al respecto le informo a usted que NO se tienen solicitudes.
..."(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del diez al veinte de mayo**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el nueve de mayo**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2157/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **nueve de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con máquinas expendedoras punto medular de la presente solicitud.*
- *No da respuesta al punto 2. Se limita a sugerir que dicha petición se haga al área jurídica, sin embargo y toda vez que esta dentro de su competencia del sujeto obligado el canalizar o remitir dicha solicitud a las áreas competentes dentro de su marco de competencias, para que entreguen la información solicitada toda vez que como se estipula en las reglas de operación publicadas el 19 de enero de 2024 de la gaceta oficial de la Ciudad de México, debería de haber una opinión favorable por el área jurídica o en su caso entregar todo los documentos relacionados a la autorización de dichas máquinas de las cuales la autoridad acepto que tiene.*
- *Asimismo, se añade que no da respuesta a todos los puntos de la solicitud que no ocupa, vulnerando así los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad, los cuales se solicita a ese sujeto obligado que cumpla.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por quien es Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0629/2024** suscrito por la Subdirección de Servicios Generales, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, atendiendo de manera independiente cada uno de los cuestionamientos planteados, por ello, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica se procederá a realizar una revisión por separada de cada uno de los cuestionamientos planteados.

Por lo que hace al cuestionamiento **número 1**, consistentes en: **1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.**

Para dar atención a este el sujeto refiere que, **SI** se cuenta con una máquina expendedora, situación por la cual, **se considera atendido el requerimiento que se analiza.**

Respecto del requerimiento **número 2 y sus derivados** en los que se requirió: **2.- En caso afirmativo, y en términos del numeral 19 fracción II de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas el 19 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica en la que se señale lo siguiente: a. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador. b. Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.**

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Para dar atención a este el sujeto proporcionó, copia simple en versión pública del oficio de autorización AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024 de fecha 18 de enero de 2024, mismo que se ilustra a continuación.

GUSTAVO A. MADERO
TRANSFORMANDO JUNTOS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DIRECCIÓN GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Ciudad de México, a 18 de Enero de 2024
AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024

PROPIETARIA DE MAQUINA
EXPENDEDORA CAFÉ
PRESENTE

En atención a su escrito, en el cual solicita permiso para la instalación de una máquina expendedora de café dentro del Edificio Sede, para realizar la venta de sus productos a los empleados y visitantes que ingresan a esta dependencia. Por lo anterior le informo a usted, que se **AUTORIZA EL ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉ** en el lobby de esta Alcaldía durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con la Normatividad vigente en MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA y conforme a las disposiciones Generales (NCISO A) deberá pagar la cuota correspondiente por el concepto de uso de las instalaciones.

1. La cuota \$ 2,853.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), importe que deberá ser depositado dentro de los 5 días anteriores al inicio de la instalación. El pago de cuota se realizara mensualmente. **CUOTA SUJETA ACAMBIO**. (Por los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2024).
2. Se depositará en una cuenta bancaria con la referencia correspondiente, a nombre de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
3. El comprobante del depósito bancario le será canjeado por un Recibo de Ingreso por Productos y Aprovechamiento al momento de asignarles el lugar donde se ubicará dicho módulo.

Cabe mencionar que este permiso puede ser revocado, por incumplimiento en los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2022, Pago de Cuotas. "Los depósitos se deben realizar con cinco días de anticipación o celebración de las actividades que se realicen diariamente, el acceso o prestación de los servicios será contra la presentación del recibo correspondiente".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. MARIO ALBARRAN VILLANUEVA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

19 ENE. 2024
Alcaldía Gustavo A. Madero
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SSG/0049/2024

Pese a que se advierte, que el oficio citado contiene información que se relaciona de manera directa con el contenido de los requerimientos que se analizan, a criterio del pleno de este instituto no se puede pasar por inadvertido que, el sujeto dejo de dar cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 216 de la ley de la materia al dejar de remitir a quien es recurrente la copia de su acta de su comité de transparencia que da sustento jurídico a la restricción del nombre de la persona que resulta ser el propietario de la máquina expendedora de café, y con ello, dotar de sustento jurídico dicha restricción, tal y como lo establece la ley de la materia, **y en razón de que la persona recurrente se inconforma, particularmente sobre y demás puntos de la resolución, al no ser atendido en su totalidad, es por lo que, se advierte que la respuesta en complemento no se encuentra totalmente apegada a derecho.**

En lo conducente al requerimiento **número 3**, en el que se solicitó: **3.- En caso afirmativo al numeral 1, en términos de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática del año 2000 al 2024, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.**

Por su parte, para dar atención a lo requerido el sujeto refiere haber proporcionado la versión pública del oficio de autorización AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024 de fecha 18 de enero de 2024, por ello al realizar una revisión del contenido del mismo, si bien es cierto que este contiene la autorización para la instalación de una maquina expedidora de café, tal y como se ha señalado en el punto que antecede, al no encontrarse anexa el acta del comité de transparencia que da sustento jurídico a la restricción del dato personal concerniente al nombre de la persona propietaria de la referida máquina de café, es por lo que, **no se puede considerar como totalmente atendida la interrogante que se analiza.**

Respecto al cuestionamiento **número 4**, en el que se solicitó: **4.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.** Para dar atención a este el sujeto indicó que, el

inmueble, forma parte del patrimonio del Gobierno Local. **Con base en dicho pronunciamiento se considera debidamente atendido el cuestionamiento que se estudia.**

Finalmente, en lo concerniente al requerimiento **número 5**, en el que se solicitó: *5.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador que estén en proceso de aprobación. en caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.*

Por su parte el sujeto para dar atención a este requerimiento señaló que, no se tienen solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otro dispositivo que generen ingresos de aplicación automática, con base en ello, **se considera atendida la interrogante que se analiza.**

No obstante ello, si bien es cierto se advierte que el sujeto atendió en su mayoría los requerimientos que conforman la solicitud no menos es cierto es el hecho de que, no atendió la totalidad de los cuestionamientos planteados, situación por la cual no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con máquinas expendedoras punto medular de la presente solicitud.*
- *No da respuesta al punto 2. Se limita a sugerir que dicha petición se haga al área jurídica, sin embargo y toda vez que esta dentro de su competencia del sujeto obligado el canalizar o remitir dicha solicitud a las áreas competentes dentro de su marco de competencias, para que entreguen la información solicitada toda vez que como se estipula en las reglas de operación publicadas el 19 de enero de 2024 de la gaceta oficial de la Ciudad de México, debería de haber una opinión favorable por el área jurídica o en su caso entregar todo los documentos relacionados a la autorización de dichas máquinas de las cuales la autoridad acepto que tiene.*
- *Asimismo, se añade que no da respuesta a todos los puntos de la solicitud que no ocupa, vulnerando así los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad, los cuales se solicita a ese sujeto obligado que cumpla.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio AGAM/DGA/DF/0922/2024 de fecha 24 de abril.*
- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/0432/2024 de fecha 18 de abril.*
- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0383/2024 de fecha 10 de abril.*
- *Oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1535/2024 de fecha 17 de mayo.*
- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/0629/2024 de fecha 15 de mayo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujeto obligado s obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligado s obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que

Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujeto obligado s obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con máquinas expendedoras punto medular de la presente solicitud.*
- *No da respuesta al punto 2. Se limita a sugerir que dicha petición se haga al área jurídica, sin embargo y toda vez que esta dentro de su competencia del sujeto obligado el canalizar o remitir dicha solicitud a las áreas competentes dentro de su marco de competencias, para que entreguen la información solicitada toda vez que como se estipula en las reglas de operación publicadas el 19 de enero de 2024 de la gaceta oficial de la Ciudad de México, debería de haber una opinión favorable por el área jurídica o en su caso entregar todo los documentos relacionados a la autorización de dichas máquinas de las cuales la autoridad acepto que tiene.*
- *Asimismo, se añade que no da respuesta a todos los puntos de la solicitud que no ocupa, vulnerando así los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad, los cuales se solicita a ese sujeto obligado que cumpla.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

1.- *Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.*

2.- *En caso afirmativo, y en términos del numeral 19 fracción II de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas el 19 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica en la que se señale lo siguiente:*

a. *Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador.*

b. *Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.*

3.- *En caso afirmativo al numeral 1, en términos de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática del año 2000 al 2024, remita la versión pública del oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las*

solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.

4.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

*5.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador que estén en proceso de aprobación. en caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.
..." (Sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó que si se instaló una maquina expedidora de café.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello bajo los siguientes razonamientos.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Atento a lo anterior, se estima oportuno citar el contenido de la documental pública que fuera plenamente desestimada en el Considerando Segundo de la presente determinación, en razón de que no dio atención total a lo requerido, y de la cual se advierte que, pese a que el sujeto atendió los puntos 1, 4 y 5 de manera total, no menos cierto es el hecho de que, respecto a los cuestionamientos 2 y 3, dejó de proporcionar el acta de su comité de transparencia que sustenta la versión pública del oficio por el que se otorgó el permiso para la instalación de una maquina expeditora de café, **y en el cual se restringió el dato personal concerniente al nombre de la persona que es dueño de la referida máquina de café**, por ello al no dar total atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la materia, del que se desprende que, siempre que se restrinja acceso a información en calidad de confidencial o reservada, se deberá de acompañar de la respectiva acta del comité de transparencia, es por lo que no se puede considerar como totalmente atendida la solicitud que se estudia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁷

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan parcialmente **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no dio atención a todos los puntos que conforman la solicitud, pese a que se encuentra en posibilidad para ello.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá de remitir de proporcionar el Acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública del oficio por el que se otorgó el permiso para la instalación de una maquina expeditora de café, y en el cual se restringió el dato personal concerniente al nombre de la persona titular de dicha maquina en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la Ley de Transparencia.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.